



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## JUICIO DE INCONFORMIDAD

**EXPEDIENTE:** SM-JIN-56/2024

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**RESPONSABLE:** 15 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON SEDE EN IRAPUATO

**TERCERO INTERESADO:** MORENA

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA EN FUNCIONES DE MAGISTRADA:** ELENA PONCE AGUILAR

**SECRETARIO:** MARCOS ANTONIO RIVERA JIMÉNEZ

**COLABORÓ:** GLADIS NALLELY MORIN CONTRERAS

Monterrey, Nuevo León, a dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.

**Sentencia definitiva que: a) declara la nulidad de la votación** recibida en **tres casillas** que se precisan en el apartado correspondiente porque se acreditó que personas funcionarias que actuaron en las mesas directivas no fueron designadas por el Consejo Distrital y tampoco se encuentran en el listado nominal de la sección electoral respectiva; **b) modifica los resultados** consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales de mayoría relativa correspondiente al 15 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guanajuato, con sede en Irapuato; y al no haber cambio de fórmula ganadora, **c) confirma**, en lo que fue materia de impugnación, **la declaración de validez de la elección y la constancia de mayoría respectiva.**

### ÍNDICE

GLOSARIO.....	2
1. ANTECEDENTES DEL CASO.....	2
2. COMPETENCIA.....	3
3. PROCEDENCIA.....	3
4. ESTUDIO DE FONDO.....	4
4.1. Materia de la controversia.....	4
4.2. Cuestión por resolver.....	5
4.3. Decisión.....	5
4.4. Justificación de la decisión.....	6
5. EFECTOS.....	30
6. RESOLUTIVOS.....	36

## GLOSARIO

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Consejo Distrital:</b>	15 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guanajuato, con sede en Irapuato
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LEGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>MR</b>	Mayoría Relativa
<b>PAN:</b>	Partido Acción Nacional
<b>Reglamento:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
<b>Sala Regional</b>	Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

## 1. ANTECEDENTES DEL CASO

Las fechas que se citan corresponden a dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

2

**1.1. Jornada electoral.** El dos de junio se llevó a cabo la elección federal para renovar a la Presidencia de la República, así como a las diputaciones y senadurías de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

**1.2. Cómputo distrital.** El siete de junio, el *Consejo Distrital* concluyó el cómputo de la elección de diputaciones federales por el principio de *MR* y representación proporcional, correspondiente al 15 Distrito Electoral Federal en Guanajuato, con cabecera en Irapuato, declaró la validez de la elección y entregó constancia de mayoría y validez a la fórmula de la candidatura postulada por MORENA.

Lo anterior, conforme a los resultados siguientes:

PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES	VOTACIÓN
Coalición Fuerza y Corazón por México 	64,795 Sesenta y cuatro mil setecientos noventa y cinco
Coalición Sigamos Haciendo Historia 	79,530 Setenta y nueve mil quinientos treinta
Movimiento Ciudadano 	12,825 Doce mil ochocientos veinticinco
Candidaturas no registradas	101 Ciento uno
Votos nulos	3,450 Tres mil cuatrocientos cincuenta



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SM-JIN-56/2024

PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES	VOTACIÓN
Total	160,701 Ciento sesenta mil setecientos un

**1.3. Juicio de inconformidad.** En desacuerdo con el cómputo realizado por la autoridad responsable, el once de junio, el partido Acción Nacional presentó<sup>1</sup>, ante la autoridad responsable, el presente medio de impugnación.

**1.4. Tercero interesado.** El trece de junio, MORENA compareció como tercero interesado al presente juicio.

## 2. COMPETENCIA

Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el presente asunto, porque se trata de un juicio de inconformidad promovido por un partido político contra los resultados obtenidos en una elección de diputación federal por el principio de *MR* en un distrito electoral federal del Estado de Guanajuato; supuesto previsto expresamente para conocimiento y resolución de este órgano jurisdiccional.

Lo anterior encuentra sustento en los artículos 176, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 50, párrafo 1, incisos b) y c) y 53, párrafo 1, inciso b), fracción I, de la *Ley de Medios*.

3

## 3. PROCEDENCIA

MORENA refiere que el juicio es improcedente porque el partido actor: i) impugna más de una elección; ii) controvierte actos que no son definitivos ni firmes, y que constituyen acontecimientos futuros y de realización incierta; y, iii) presentó la demanda de manera extemporánea.

Deben desestimarse las causales de improcedencia porque la demanda es oportuna, *-como se explicará en seguida-*; en la que se impugna únicamente los resultados del cómputo distrital, la declaración de validez de la elección de diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de *MR* y son actos definitivos y pueden ser analizados en esta sede, ya que en términos del artículo 70, inciso i), de la *LGIPE*, los Consejos Distritales efectúan los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputados por el principio de *MR*.

En mérito de lo anterior, esta Sala considera que el medio de impugnación reúne los requisitos generales y especiales de procedencia previstos por los artículos

<sup>1</sup> Tal como se observa del sello de recepción a foja 2 del sumario.

## SM-JIN-56/2024

8, 9, párrafo 1, 52, párrafo 1, 54, párrafo 1, inciso a), y 55, párrafo 1, inciso b), de la *Ley de Medios*, tal como se expone enseguida:

**a) Forma.** Se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable, se precisó qué partido político tenía el carácter de actor, el nombre y firma de quien promueve en su representación; el acto que controvierte, se mencionan hechos, agravios y las disposiciones presuntamente no atendidas.

**b) Oportunidad.** Se promovió dentro del plazo de cuatro días, toda vez que el cómputo distrital concluyó el siete de junio y la demanda se presentó el once siguiente.

De ahí que, como se adelantó, deba desestimarse la alegación de improcedencia hecha valer por el tercero interesado, en el sentido de que el medio de impugnación es extemporáneo.

**c) Legitimación.** Se cumple este requisito porque el impugnante se trata de un partido político nacional, en términos del artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la *Ley de Medios*.

**4 d) Personería.** Se tiene por acreditada ya que Gilberto León Verdín comparece en su calidad de representante suplente del *PAN* ante el *Consejo Distrital*, personalidad que se le reconoce por la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado.

**e) Interés jurídico.** Se cumple este requisito porque el promovente pretende que se anule la votación emitida en diversas casillas al estimar que se acredita la causal prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la *Ley de Medios*.

**f) Elección que se impugna y mención individualizada del acta de cómputo distrital.** Se satisface, en virtud de que el partido político promovente impugna expresamente la elección de diputaciones federales por el principio de *MR*, con motivo del cómputo realizado por el *Consejo Distrital*.

**g) Individualización de casillas impugnadas y causales que se invocan.** Se acredita esta exigencia porque el partido actor identifica las casillas en las que pretende que se declare la nulidad de la votación recibida, invocando la causal y razones para hacerlo.

## 4. ESTUDIO DE FONDO

### 4.1. Materia de la controversia

- Planteamientos del *PAN* ante esta Sala Regional

- a) El PAN solicita la nulidad de diversas casillas al considerar que se actualiza el supuesto contenido en el **inciso e) del artículo 75** de la *Ley de Medios*, por recibirse la votación por personas u órganos distintos a los facultados, en los siguientes centros de votación:

Nº	Sección y Casilla		Nº	Sección y Casilla		Nº	Casilla	
1	971	C1	21	1065	C1	41	1106	C2
2	980	B	22	1070	B	42	1106	C4
3	980	C1	23	1074	B	43	1156	B
4	980	C6	24	1087	C1	44	1159	B
5	995	B	25	1088	B	45	1159	C1
6	997	C1	26	1088	C1	46	1159	C2
7	1000	C1	27	1089	B	47	1163	C2
8	1026	B	28	1090	B	48	1167	C4
9	1046	C1	29	1092	B	49	1171	B
10	1049	B	30	1092	C1	50	1173	C2
11	1050	C1	31	1093	C1	51	1174	C1
12	1052	C1	32	1095	C2	52	1174	C2
13	1058	C1	33	1096	B	53	1176	C2
14	1059	C5	34	1096	C1	54	1177	C2
15	1059	C6	35	1098	C1	55	3242	B
16	1059	C11	36	1102	C1	56	3258	B
17	1059	C13	37	1103	C3	57	3258	C1
18	1059	C16	38	1103	C4	58	3258	C2
19	1060	C3	39	1104	C1	59	3267	C2
20	1065	B	40	1106	B			

#### 4.2. Cuestión por resolver

En el presente caso, debe analizarse si es viable la anulación de la votación recibida en diversas casillas, para lo cual se partirá del análisis del marco normativo en que se sustenta, a fin de determinar si se actualiza o no la hipótesis de invalidez hecha valer.

#### 4.3. Decisión

**Debe:** a) **declararse la nulidad de la votación** recibida en **tres casillas** que se precisan en el apartado correspondiente, porque se acreditó que las personas funcionarias que actuaron en las mesas directivas no fueron designadas por el *Consejo Distrital* y tampoco se encuentran en el listado nominal de la sección electoral respectiva; b) **modificarse los resultados** consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales de *MR* correspondiente al 15 Distrito Electoral Federal en Guanajuato, con sede en Irapuato; y al no haber cambio de fórmula ganadora, c) **confirmarse**, en lo que fue materia de

impugnación, **la declaración de validez de la elección y la constancia de mayoría respectiva.**

#### 4.4. Justificación de la decisión

##### 4.4.1. Causal e): recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados

###### 4.4.1.1. Marco teórico

De acuerdo con la *LEGIPE*, al día de la jornada comicial existen ciudadanos que han sido previamente insaculados y capacitados por la autoridad, para que actúen como funcionarios de las mesas directivas de casilla, desempeñando labores específicas<sup>2</sup>. Tomando en cuenta que los ciudadanos originalmente designados no siempre se presentan a desempeñar tales labores, la ley prevé un procedimiento de sustitución de los ausentes cuando la casilla no se haya instalado oportunamente<sup>3</sup>.

Al respecto, el artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la *Ley de Medios* contempla como causa de nulidad que la votación la reciban personas u órganos distintos a los legalmente autorizados, con el fin de proteger la legalidad, certeza e imparcialidad en la captación y contabilización de los sufragios.

6

Ahora bien, dado que los trabajos en una casilla electoral son llevados a cabo por ciudadanos que no se dedican profesionalmente a esas labores, es de esperarse que se cometan errores no sustanciales que evidentemente no justificarían dejar sin efectos los votos ahí recibidos. Por ello, se requiere que la irregularidad respectiva sea grave y determinante, esto es, de tal magnitud que ponga en duda la autenticidad de los resultados.

Por tanto, si bien la *LEGIPE* prevé una serie de formalidades para la integración de las mesas directivas de casilla, este tribunal ha sostenido que **no procede la nulidad de la votación**, en los casos siguientes:

- Cuando se omite asentar en el acta de jornada electoral la causa que motivó la sustitución de funcionarios de casilla, pues tal deficiencia no implica que se hayan violado las reglas de integración de la mesa receptora, ya que esto únicamente se acreditaría a través de los elementos de prueba que así lo demostraran o de las manifestaciones expresas en ese sentido que se obtuvieran del resto de la documentación generada<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> Artículos 253 y 254 de la *LEGIPE*.

<sup>3</sup> Artículo 274 de la *LEGIPE*.

<sup>4</sup> Al respecto, véanse las sentencias de los juicios de revisión constitucional electoral: SUP-JRC-266/2006 y SUP-JRC-267/2006.



- Cuando los ciudadanos originalmente designados intercambien sus puestos, desempeñando funciones distintas a las que inicialmente les fueron encomendadas<sup>5</sup>.
- Cuando las ausencias de los funcionarios propietarios son cubiertas por los suplentes sin seguir el orden de prelación fijado en la ley; ello, porque en tales casos la votación habría sido recibida por personas que fueron debidamente insaculadas, designadas y capacitadas por el consejo distrital respectivo<sup>6</sup>.
- Cuando la votación es recibida por personas que, si bien no fueron originalmente designadas para esa tarea, están inscritas en el listado nominal de la sección correspondiente a esa casilla<sup>7</sup>.
- Cuando faltan las firmas de funcionarios en alguna de las actas, pues la ausencia de rúbricas no implica necesariamente que las personas hayan estado ausentes, sino que debe analizarse el resto del material probatorio para arribar a una conclusión de tal naturaleza; tal como se explica enseguida.

Para verificar qué individuos actuaron como integrantes de la mesa receptora, es necesario examinar los rubros en que se asientan los cargos, nombres y firmas de los funcionarios, mismos que aparecen en las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, en las secciones de “instalación de casilla”, “cierre de la votación” y “escrutinio o cómputo”; o bien de los datos que se obtienen de las hojas de incidentes o de la constancia de clausura.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que basta con que se encuentre firmado cualquiera de esos apartados para concluir que sí estuvieron presentes los funcionarios actuantes<sup>8</sup>.

<sup>5</sup> Véase, a manera de ejemplo, la sentencia dictada dentro del expediente SUP-JIN-181/2012.

<sup>6</sup> Véase, a manera de ejemplo, la sentencia dictada dentro del expediente SUP-JIN-181/2012. Asimismo, véase Jurisprudencia 14/2002, de rubro: SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS PROPIETARIOS DE CASILLA POR LOS SUPLENTE GENERALES PREVIAMENTE DESIGNADOS POR LA COMISIÓN MUNICIPAL. CUÁNDO NO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE Y SIMILARES), publicada en *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, pp. 68 y 69.

<sup>7</sup> Tesis XIX/97, de rubro: SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS EN CASILLAS. DEBE HACERSE CON PERSONAS INSCRITAS EN LA LISTA NOMINAL, publicada en *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 1, año 1997, p 67. Véase también, por ejemplo, las sentencias recaídas al expediente SUP-JIN-198/2012, SUP-JIN-260/2012 y al SUP-JIN-293/2012 y acumulado.

<sup>8</sup> Jurisprudencia 17/2002, de rubro: ACTA DE JORNADA ELECTORAL. LA OMISIÓN DE FIRMA DE FUNCIONARIOS DE CASILLA NO IMPLICA NECESARIAMENTE SU AUSENCIA, publicada en *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 7 y 8.

Ello es así, pues tales documentos deben considerarse como un todo que incluye subdivisiones de las diferentes etapas de la jornada electoral, por lo que la ausencia de firma en alguno de los referidos rubros se podría deber a una simple omisión del funcionario que, por sí sola, no puede dar lugar a la nulidad de la votación recibida en casilla, máxime si en los demás apartados de la propia acta o en otras constancias levantadas en casilla, aparece el nombre y la firma de dicha persona.

Incluso, tratándose del acta de escrutinio y cómputo, se ha señalado que la ausencia de las firmas de todos los funcionarios que integran la casilla no priva de eficacia la votación, siempre y cuando existan otros documentos que se encuentren rubricados, pues a través de ellos se evita la presunción humana (de ausencia) que pudiera derivarse con motivo de la falta de firmas<sup>9</sup>.

8

- Cuando los nombres de los funcionarios se apuntaron en los documentos de forma imprecisa, esto es, cuando el orden de los nombres o de los apellidos se invierte, o son escritos con diferente ortografía, o falta alguno de los nombres o de los apellidos; toda vez que ello supone un error del secretario, quien es el encargado de llenar las actas; además de que es usual que las personas con más de un nombre utilicen en su vida cotidiana solo uno de ellos<sup>10</sup>.
- Cuando la mesa directiva no cuente con la totalidad de sus integrantes, siempre y cuando pueda considerarse que, atendiendo a los principios de división del trabajo, de jerarquización y de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, no se afectó de manera grave el desarrollo de las tareas de recepción, escrutinio y cómputo de la votación. Bajo este criterio, se ha estimado que en una mesa directiva integrada por cuatro ciudadanos (un presidente, un secretario y dos escrutadores) o por seis (un presidente, dos secretarios y tres escrutadores), la ausencia de

---

<sup>9</sup> Véase sentencia del juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-367/2006. Asimismo, la tesis XLIII/98, de rubro: INEXISTENCIA DE ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. NO SE PRODUCE POR LA FALTA DE FIRMA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA (LEGISLACIÓN DE DURANGO), publicada en *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 2, año 1998, pp. 53.

<sup>10</sup> Véanse las sentencias de la Sala Superior de los juicios SUP-JIN-39/2012 Y ACUMULADO SUP-JIN-43/2012; SUP-JRC-456/2007 Y SUP-JRC-457/2007; y SUP-JIN-252/2006.





uno de ellos<sup>11</sup> o de todos los escrutadores<sup>12</sup> no genera la nulidad de la votación recibida.

Con base en lo anterior, solamente **deberá anularse la votación recibida en casilla**, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

- Cuando se acredite que una persona actuó como funcionario de la mesa receptora **sin pertenecer a la sección electoral** de la casilla respectiva<sup>13</sup>, en contravención a lo dispuesto en el artículo 83, párrafo 1, inciso a), de la *LEGIPE*.
- Cuando el número de integrantes ausentes de la mesa directiva haya implicado, dadas las circunstancias particulares del caso, multiplicar excesivamente las funciones del resto de los funcionarios, a tal grado que se haya ocasionado una merma en la eficiencia de su desempeño y de la vigilancia que corresponde a sus labores.
- Cuando con motivo de una sustitución, se habilita a representantes de partidos o candidatos independientes<sup>14</sup>.

**Criterio de Sala Superior sobre los elementos mínimos para analizar la causal e) de nulidad de votación recibida en casilla, consistente en indebida integración de mesa directiva.** 9

Ahora, la Sala Superior al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-893/2018 determinó, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Consideró que para efecto de analizar si una persona participó indebidamente como funcionaria de casilla, **es suficiente contar con el número de la casilla cuestionada y el nombre completo de la persona que presuntamente la integró ilegalmente.**
- A partir de dicho criterio, interrumpió la jurisprudencia 26/2016, de rubro: NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA POR PERSONAS DISTINTAS A

<sup>11</sup> Véase la Tesis XXIII/2001, de rubro: "FUNCIONARIOS DE CASILLA. LA FALTA DEL PRESIDENTE, DE UNO O DOS ESCRUTADORES, PROVOCA SITUACIONES DISTINTAS RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA VOTACIÓN", consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 75 y 76.

<sup>12</sup> Véase la Jurisprudencia 44/2016, de rubro: "MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES", consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 24 y 25.

<sup>13</sup> Jurisprudencia 13/2002, de rubro: "RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES)". Publicada en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 62 y 63.

<sup>14</sup> Artículo 274, párrafo 3 de la *LEGIPE*.

LAS FACULTADAS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU ESTUDIO, la cual contemplaba como requisitos para el estudio de indebida integración de mesas directivas de casillas: número de casilla, cargo de la persona funcionaria y nombre completo.

De lo expuesto, esta Sala Regional considera que la finalidad de que **el promovente identifique por lo menos el número de casilla y el nombre completo de la persona que estima que integró indebidamente una mesa directiva**, deriva de la naturaleza de la presente causal de nulidad, la cual tiende a salvaguardar el principio de certeza respecto a que el electorado tenga la seguridad de que su voto es recibido, computado y custodiado por autoridades autorizadas por la ley.

Al respecto, los partidos políticos cuentan con los elementos necesarios para proporcionar dichos elementos mínimos -casilla y nombre-, derivado del papel fundamental que tienen en un proceso electoral.

- Tienen derecho participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de procesos electorales federales o locales.
- Pueden **nombrar representantes** ante los órganos del *INE* o de los Organismos Públicos Locales.
- Se les entrega la **lista nominal de electores** con fotografía a más tardar un mes antes de la jornada electoral.
- Tratándose de elecciones federales, tienen derecho a **nombrar una persona representante propietaria y una suplente ante cada mesa directiva de casilla, además de una persona representante general** por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y una por cada cinco casillas rurales.
- **Participan en la instalación** de la casilla y vigilan el desarrollo de sus actividades **hasta su clausura**.
- Las personas representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes **reciben copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio** elaboradas en la casilla.
- En caso de no haber representante en las mesas directivas de casilla, **las copias serán entregadas al representante general** que así lo solicite.



- Pueden presentar **escritos de incidentes** que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral y **escritos de protesta** al término del escrutinio y cómputo.
- **Pueden acompañar a quien presida la mesa directiva** de casilla, al consejo distrital correspondiente, **para entregar la documentación y el expediente electoral.**
- Las personas representantes **deberán firmar todas las actas** que se levanten en casilla.

Lo anterior evidencia que los partidos políticos tienen la posibilidad de contar con la documentación e información necesaria para precisar el número de casilla y el nombre completo de la persona que consideren integró ilegalmente una mesa directiva, pues sus representantes tienen el derecho de presenciar la jornada electoral desde la instalación hasta la entrega de los paquetes electorales, esto es, pueden vigilar lo que acontece durante su desarrollo, como puede ser, la referida integración de mesa directiva, así como las sustituciones que eventualmente se presenten.

Aunado a lo anterior, los nombres de las personas que actúan como funcionarias los pueden obtener e identificar durante toda la jornada de forma personal y directa con el funcionariado, o a partir de las copias que reciben de las actas de jornada, de escrutinio y cómputo, hojas de incidentes o constancias de clausura.

11

Así, los elementos mínimos que estableció Sala Superior, como es la casilla y el nombre completo de las personas que los promoventes estimen integró ilegalmente alguna mesa directiva, están a su alcance para ser precisados en su escrito de demanda, a fin de que el órgano jurisdiccional emprenda el análisis para determinar si se actualiza o no la causal de nulidad hecha valer.

Por tanto, cuando se hace valer la causal de nulidad de votación consistente en *recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por la ley*, se debe identificar la casilla y el nombre **de la persona que cuestiona**, esencialmente, porque el bien jurídico tutelado en esta causal de nulidad es la certeza de que la votación sea recibida, computada y custodiada por quienes legalmente estén facultados y porque los partidos políticos cuentan material y jurídicamente con las actas de instalación, de escrutinio y cómputo, hojas de incidentes, constancias de clausura, encarte y listado nominal.

De ahí que no sea válido que se formulen agravios a partir de probabilidades, es decir, sin proporcionar el nombre de la persona que supuestamente integró la mesa directiva de forma ilegal, pues la causal de nulidad que nos ocupa se dirige

específicamente a analizar si **determinada persona** que actuó como funcionaria fue designada por el *Consejo Distrital*, bien porque se encuentre en el encarte o en algún acuerdo de sustitución o, en su caso, en el listado nominal de alguna de las casillas de la sección respectiva.

Aún en casos en los que se señale el número de casilla y el cargo o el nombre del funcionariado que fue sustituido, no es suficiente si no se precisa el nombre de quien supuestamente integró ilegalmente la mesa directiva, por la razón esencial de que no se tendría certeza de qué persona fue quien actuó en su lugar o si ocupó el cargo de quien estuvo ausente.

En consecuencia, el señalamiento indeterminado de alguien que probable o supuestamente actuó en algún cargo o en sustitución de alguna persona funcionaria de casilla, será calificado como agravio ineficaz.

Este criterio está dirigido a salvaguardar el voto emitido por la ciudadanía que acudió a las casillas a ejercer su derecho constitucional, ante la expresión de agravios indeterminados o basados en probabilidades (como en el caso de que **no se proporcionen los elementos mínimos** como casilla y nombre completo), conforme al principio de presunción de validez de los actos públicos válidamente

12 celebrados<sup>15</sup>.

Con base en lo anterior, para analizar si determinada mesa directiva de casilla se integró indebidamente, será suficiente que el promovente precise **la casilla y el nombre completo de la persona que considere que la integró ilegalmente**<sup>16</sup>.

#### **4.4.1.2. Resultan ineficaces los motivos de inconformidad en relación con que en diversas casillas se recibió votación por personas u órganos distintos a los facultados**

##### **4.4.1.2.1. Es improcedente decretar la nulidad de dos casillas en atención a que las personas cuestionadas no desempeñaron el cargo o integraron las mesas directivas**

En efecto, son ineficaces los planteamientos del actor en que aduce que en las secciones y casillas 1052 C1 y 1059 C5, las personas no autorizadas de nombres "JUAN CARLOO GRANADOS", "REYNA SOLEDAD GORCIA CABRERA" y "DANA TERESA PUELO GARCIA", con el cargo de *1er Escrutador*, indebidamente recibieron los sufragios, conforme a la tabla siguiente:

---

<sup>15</sup> **Jurisprudencia 9/98**, de este Tribunal Electoral, de rubro: PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN. Publica en: Justicia Electoral. *Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, suplemento 2, año 1998, pp. 19 y 20.

<sup>16</sup> Dicho criterio ha sido aplicado por esta Sala Regional al resolver, entre otros, el juicio de revisión constitucional electoral **SM-JRC-228/2018 y acumulados**.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

Nº	Sección y casilla	Funcionaria/o controvertido	Persona funcionaria autorizada por la autoridad	Persona funcionaria que actuó según la documentación electoral	Observaciones
1	1052 C1	JUAN CARLOO GRANADOS 1er. Escrutador	Leticia Amezcuita Rivera	Pascual Gerardo Rocha García (Acta de jornada y de escrutinio y cómputo)	De lo anterior se advierte que Pascual Gerardo Rocha García fungió como 1er. Escrutador.
2	1059 C5	REYNA SOLEDAD GORCIA CABRERA 1er. Secretario	Sandra Elvira Mendoza Gonzalez	Angelica Janeth Zaragoza Rodríguez (Acta de jornada y de escrutinio y cómputo)	De lo anterior se advierte que Angelica Janeth Zaragoza Rodríguez fungió como 1er. Secretario.
		DANA TERESA PUELO GARCIA 1er. Escrutador	Irma Gallardo Perez	Josefina Segura Salinas (Acta de jornada, de escrutinio y cómputo y hoja de incidentes)	De lo anterior se advierte que Josefina Segura Salinas fungió como 1er. Escrutadora.

Lo anterior es así toda vez que de una imposición que se realiza a los documentos electorales (actas de jornada y de escrutinio y cómputo y hoja de incidentes), respecto a la elección de Diputaciones Federales, de las referidas secciones y casillas, se obtiene que, contrario a lo esbozado, no existe registro de persona que bajo los nombres “Juan Carloo Granados”, “Reyna Soledad Gorcia Cabrera” y “Dana Teresa Puelo Garcia”, personas con los cargos “1er. Secretario” y “1er. Escrutador”, según corresponda, que denote que hubieren intervenido en el día 13 de la jornada en aquellas secciones y casillas.

En ese sentido, como se adelantó, devienen **ineficaces** los argumentos.

#### 4.4.1.2.2. No procede la nulidad en cuatro casillas porque el agravio es ineficaz debido a que la parte actora no expresa el nombre que permita identificar a la persona funcionaria

Así es, es ineficaz porque el nombre respecto de la persona funcionaria cuestionada resulta ilegible por lo que carece de elementos mínimos respecto de los que, a partir de la pretensión del PAN, pueda desprenderse la actualización de la causal de nulidad que invoca; al efecto, resulta ilustrativo el cuadro que en seguida se inserta.

Nº	Sección y casilla	Funcionaria/o controvertido
1	980 C1	PARAGA DONELL OUT 2do. Secretario
2	1065 B	HER EXAQ COAST 3er. Escrutador
3	1106 C4	LOW VASWANG GOZNICZ 1er. Escrutador

4	1176 C2	JOAN LES SERRA 3er. Escrutador
---	---------	--------------------------------------

Al efecto, para señalar la acreditación de la causal de nulidad el inconforme refiere las secciones, casillas y el cargo dentro de las mesas directivas que pretende cuestionar.

**Sin embargo, omitió asentar de manera clara nombre de las personas que aduce indebidamente recibieron la votación, pues, como quedó de manifiesto, el partido político referido redactó como nombres respecto de quienes, aduce, ilegalmente intervinieron como integrantes de las mesas directivas de casilla, los siguientes: PARAGA DONELL OUT, HER EXAQ COAST, LOW VASWANG GOZNICZ y JOAN LES SERRA.**

Al respecto, es claro que, aunque resultan legibles, ello es porque se integra por sílabas que derivan en una interlocución propia de la lengua española, sin embargo, no existe coincidencia con los diversos asentados en la documentación electoral, como requisito mínimo del que pueda realizarse la comparación entre las secciones y casillas que señala.

14 Importa hacer hincapié que tras realizar un análisis minucioso en el acta de jornada y diversa de escrutinio y cómputo, incluyendo los documentos “Hoja de incidentes”, según corresponda, en torno a las votaciones de diputaciones federales, respecto de las secciones y casillas en cita, se obtiene que no actuó ninguna persona cuyo nombre se integre por las sílabas PARAGA DONELL OUT, HER EXAQ COAST, LOW VASWANG GOZNICZ y JOAN LES SERRA; ejercicio de estudio exhaustivo llevado a cabo por este órgano jurisdiccional que se atiende a partir de su pretensión, en torno al argumento que desarrolla respecto de que diversas personas no debieron recibir la votación e integrar las mesas directivas de la sección y casilla revisadas.

Lo que no puede decirse que constituye un exceso en tanto que lo que se busca es llegar a la verdad de lo sucedido en el día de la jornada, al tenor de los elementos que obran en el sumario.

En ese sentido, como se adelantó, el agravio resulta **ineficaz** respecto de la casilla cuestionada, debido a que si bien asienta en columnas el nombre de la persona que cuestiona su autorización por parte de la autoridad electoral, lo cierto es que no redactó claramente los nombres; de ahí que no hay manera de revisar y verificar, a fin de constatar si las personas fueron designados o no por la autoridad electoral y, en su caso, si pertenece o no a la sección electoral



respectiva, a fin de estar en aptitud de determinar si se actualiza la causal de nulidad que el promovente hace valer.

#### 4.4.1.2.3 En diez casillas no procede la nulidad toda vez que las personas controvertidas son las que designó el INE

Resulta inviable decretar la nulidad porque las personas señaladas por el PAN que, en su opinión, indebidamente recibieron la votación e integraron las mesas directivas correspondientes, no coinciden con las que fungieron como funcionariado de casilla, tal como se muestra a continuación:

Nº	Sección y casilla	Funcionaria/o controvertido	Persona funcionaria autorizada por la autoridad	Persona funcionaria que actuó según la documentación electoral	Observaciones
1	971 C1	JOSE MANUEL LOPE 3er. Escrutador	JOSE MANUEL LOPEZ GOMEZ (Presidente)	JOSÉ MANUEL LÓPEZ GOMEZ	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con José Manuel López Gómez, lo cierto es que esta persona fue debidamente insaculada y designada por la autoridad electoral tal como se desprende del <i>ENCARTE</i> .
2	997 C1	SAYUANA VILLAVAVA BRAVO 2do. Escrutador	SANJUANA VILLANUEVA BRAVO	SANJUANA VILLANUEVA BRAVO	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Sanjuana Villanueva Bravo, lo cierto es que esta persona fue debidamente insaculada y designada por la autoridad electoral tal como se desprende del <i>ENCARTE</i> .
3	1059 C16	CARBS FERNANDO SANTIBO 3er. Escrutador	CARLOS FERNANDO SANTIBAÑEZ HERNANDEZ Presidente	CARLOS FERNANDO SANTIBAÑEZ HERNANDEZ	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Carlos Fernando Santibañez Hernández, lo cierto es que esta persona fue debidamente insaculada y designada por la autoridad electoral tal como se desprende del <i>ENCARTE</i> .
4	1060 C3	SANTIAGO ONESTO HO 1er Escrutador	SANTIAGO ONESTO HERNANDEZ (2do. Secretario)	SANTIAGO ONESTO HERNANDEZ	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Santiago Onresto Hernández, lo cierto es que esta persona fue debidamente insaculada y designada por la autoridad electoral tal como se desprende del <i>ENCARTE</i> .

5	1087 C1	JUN RAMIREZ DIGZ 2do. Escrutador	JUAN RAMIREZ DIAZ	JUAN RAMIREZ DIAZ	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Juan Ramírez Díaz, lo cierto es que esta persona fue debidamente insaculada y designada por la autoridad electoral tal como se desprende del <i>ENCARTE</i> .
6	1088 C1	OLGA GABRIELA VARGAS 1er. Escrutador	OLGA GABRIELA VARGAS JIMENEZ	OLGA GABRIELA VARGAS JIMENEZ	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Olga Gabriela Vargas Jiménez, lo cierto es que esta persona fue debidamente insaculada y designada por la autoridad electoral tal como se desprende del <i>ENCARTE</i> .
7	1090 B	MARIA SELANDA HERE 3er. Escrutador	MARIA YOLANDA HERNANDEZ JASSO (Presidente)	MARIA YOLANDA HERNANDEZ JASSO	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con María Yolanda Hernández Jasso, lo cierto es que esta persona fue debidamente insaculada y designada por la autoridad electoral tal como se desprende del <i>ENCARTE</i> .
8	1096 C1	ORTIZ CERCADO KAVE 3er. Escrutador	KAREN ELENA ORTIZ CERCADO (Presidente)	KAREN ELENA ORTIZ CERCADO	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Karen Elena Ortiz Cercado, lo cierto es que esta persona fue debidamente insaculada y designada por la autoridad electoral tal como se desprende del <i>ENCARTE</i> .
9	1098 C1	IVANA MARIA VILLAL 3er. Escrutador	IVANA MARIA VILLALPAND O MARTÍNEZ (1er. Secretario)	IVANA MARIA VILLALPAND O MARTINEZ	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Ivana María Villalpando Martínez, lo cierto es que esta persona fue debidamente insaculada y designada por la autoridad electoral tal como se desprende del <i>ENCARTE</i> .





10	1171 B	ELEAZAR NEGRETE ZARAGOZA 3er Escrutador	ELEAZAR NEGRETE ZARAGOZA	ELIAZAR NEGRETE ZARAJJOZA	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Eleazar Negrete Zaragoza, lo cierto es que esta persona fue debidamente insaculada y designada por la autoridad electoral tal como se desprende del ENCARTE.
----	--------	--	--------------------------------	---------------------------------	---

De lo anterior se advierte que, contrario a lo sostenido por el PAN, tras llevar a cabo una búsqueda en la publicación del Listado de Ubicación e Integración de Mesas Directivas de Casillas (ENCARTE), se concluye que la persona cuestionada sí corresponde a la previamente autorizada por la autoridad electoral para fungir como integrante en la mesa directiva conducente.

Conforme a lo anterior, es incuestionable que **carece de razón** el PAN en sostener que en el día de la jornada persona diferente a las autorizadas recibieron la votación e integraron las mesas directivas correspondientes.

**4.4.1.2.4. En once casillas<sup>17</sup> resulta improcedente la nulidad debido a que las personas controvertidas son las que designó el INE, pero sucedió un corrimiento, lo que justifica que sea persona diversa**

**No tiene razón** el PAN toda vez que se justifica que sea persona diversa a la designada en lo que respecta a las casillas que se despliegan a continuación:

17

Nº	Sección y casilla	Funcionaria/o controvertido	Persona funcionaria autorizada por la autoridad	Persona funcionaria que actuó según la documentación electoral	Observaciones
1	1059 C13	MADOOXES ARIAS CRUZ 2do. Escrutador	MA. DOLORES ARIAS CRUZ (3er. Escrutador)	MA. DOLORES ARIAS CRUZ	CORRIMIENTO
2	1074 B	ARCELIC LOPEZ PEREZ 3er. Escrutador	ARCELIA LOPEZ PEREZ (1er Secretario)	ARCELIA LOPEZ PEREZ	CORRIMIENTO
3	1088 B	MA JULIA CASTRO ANAS 2do. Escrutador	MA. JULIA CASTRO ARIAS (2do. Suplente)	MA JULIA CASTRO ARIAS	CORRIMIENTO
4	1096 B	JOSE GUADALUPE LOPEZ ZUMERU 2do. Secretario	JOSE GUADALUPE LOPEZ ZAMORA (1er. Escrutador)	JOSE GUADALUPE LOPEZ ZAMORA	CORRIMIENTO
5	1102 C1	YOLANDA VELASQUEZ RODRIGUEZ 2do. Escrutador	YOLANDA VELASQUEZ RODRIGUEZ (3er. Suplente)	YOLANDA VELASQUEZ RODRIGUEZ	CORRIMIENTO
6	1104 C1	XOCHILT GUADALUPE JARAMILLO 2do. Escrutador	XOCHITL GUADALUPE JARAMILLO CABRERA (3er. Escrutador)	XOCHITL GUADALUPE JARAMILLO CABRERA	CORRIMIENTO

<sup>17</sup> Importa acotar que en el cuadro que antecede si bien se establece que se analizaron doce centros de votación, lo cierto es que, para la identificación establecida en el presente subapartado 4.4.1.2.4., a saber, **once**, no se tomó en cuenta la sección y casilla 1106 C4 -consecutivo 8-, en atención a que en el apartado 4.4.1.2.2., se ubicó la misma. De ahí la razón por la que en el presente sean un total de **once** casillas.

7	1106 C2	KARLA YANDI ALVAREZ ROMUCE 2do. Secretario	KARLA YANELI ALVAREZ RAMIREZ (1er. Secretario)	KARLA YANELI ALVAREZ RAMIREZ	CORRIMIENTO
8	1106 C4	ERIKA JANNET OLIVA ELIZARRA 2do. Escrutador	ERIKA JANNET OLIVA ELIZARRARA Z (2do. Suplente)	ERIKA JANNET OLIVA ELIZARRARAZ	CORRIMIENTO
9	1159 C2	YONATAN JUAREZ SILVA 3er. Escrutador	YONATAN JUAREZ SILVA (1er. Suplente)	YONATAN JUAREZ SILVA	CORRIMIENTO
10	1174 C1	MA DEL CONSUELO GONZALEZ 3er Escrutador	MA DEL CONSUELO GONZALEZ ROJAS (2do. Suplente)	MA DEL CONSUELO GONZALEZ ROJAS	CORRIMIENTO
11	1174 C2	CUA DOLORES MANGUIA POCHA 2do Escrutadpr	EVA DOLORES MUNGUIA ROCHA (2do. Suplente)	EVA DOLORES MUNGUIA ROCHA	CORRIMIENTO
12	3242 B	MARIA CONSUELO MENDOZA MARTINEZ 1er Escrutador	MARIA CONSUELO MENDOZA MARTINEZ (2do. Suplente)	MARIA CONSUELO MENDOZA MARTINEZ	CORRIMIENTO

De lo anterior, se desprende que se produjo el corrimiento de las personas integrantes de las mesas directivas respectivas; lo que colma lo previsto en la normativa electoral y criterios referidos toda vez que los cargos se ocuparon por personas previamente autorizadas por la autoridad electoral; en ese sentido, la recepción de sufragios se considera válida y, en consecuencia, no procede la

**18** nulidad pretendida por el PAN.

Sin que constituya un impedimento la manera en que el PAN redactó el nombre de las personas funcionarias cuestionadas en tanto que bastó analizar la documentación electoral y comparar la información contenida con el documento Listado de Ubicación e Integración de Mesas Directivas de Casillas (ENCARTE), allegados con motivo de los requerimientos formulados por este órgano jurisdiccional, para arribar a la conclusión apuntada en el sentido de que sucedió el corrimiento referido.

Lo anterior a partir del análisis que esta Sala realiza a la demanda derivado de los agravios y hechos expuestos en el medio de impugnación, en tanto que lo que se busca es conocer la verdad de lo sucedido en el día de la jornada, al tenor de los elementos que obran en el sumario.

#### **4.4.1.2.5. En veintinueve<sup>18</sup> casillas resulta improcedente la nulidad porque las personas funcionarias que integraron las mesas directivas pertenecen a la sección**

<sup>18</sup> Importa acotar que en el cuadro que antecede si bien se establece que se analizaron treinta y siete centros de votación, lo cierto es que, para la identificación establecida en el actual subapartado 4.4.1.2.5., a saber, veintinueve, no se tomaron en cuenta las secciones y casillas 980 C1, 997 C1, 1059 C13, 1060 C3, 1087 C1, 1088 C1, 1096 B, 1106 C4 -consecutivo 2, 5, 13, 14, 17, 18, 24 y 28, según corresponda-, en atención a que en los diversos subapartados 4.4.1.2.2., 4.4.1.2.3. y 4.4.1.2.4., se tomaron en cuenta. De ahí la razón por la que en el presente sean un total de **veintinueve** casillas.



En torno al motivo de disenso apuntado debe señalarse que el *PAN* carece de razón porque las personas que, en su opinión, recibieron el voto e integraron la mesa directiva respecto de cada casilla que precisa en su demanda, pertenecen a la sección nominal respectiva, tal como se demuestra a través del cuadro que a continuación se inserta:

Nº	Sección y casilla	Funcionaria/o controvertido	Persona funcionaria autorizado por la autoridad	Persona funcionaria que actuó según la documentación electoral	Lista nominal	Observaciones
1	980 B	SUAN MANUEL MURRIETA RAMIREZ 2do. Secretario	JOSE ALFREDO DELGADO DÍAZ	JUAN MANUEL MURRIETA RAMIREZ	980 C7 Página 7 Folio: 209	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Juan Manuel Murrieta Ramírez, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.
2	980 C1	PATRICIA PATLON PERE 1er. Secretario	DULCE GABRIELA SANCHEZ VEGA	PATRICIA PATLAN PEREZ	980 C7 Página 21 Folio: 646	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Patricia Patlan Pérez, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.
3	980 C6	MARGARITA ANDRADE SAUCEDO 2do. Escrutador	JOSE RICO GALLARDO	MARGARITA ANDRADE SAUCEDO	980 B Página 12 Folio: 364	De lo anterior se advierte que Margarita Andrade Saucedo sí pertenece a la sección nominal por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.
		JOSÉ MANUEL MONTIEL RAZO 2do. Secretario	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	JOSÉ MANUEL MONTIEL RAZO	980 C6 Página 19 Folio: 578	De lo anterior se advierte que José Manuel Montiel Razo sí pertenece a la sección nominal por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.
4	995 B	OSCAR DANIEL RANGEL 1er. Escrutador	LIDIA HUERTA CHAVEZ	OSCAR DANIEL RANGEL BARRÁGAN	995 C1 Página 7 Folio: 204	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Oscar Daniel Rangel Barragán, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.

		HA RAQUEL AURORA RIVERS 2do. Escrutador	LILIANA BERENICE DELGADO MARMOLEJO	MA RAQUEL AURORA RIVERA HERNÁNDEZ	<b>995 C1</b> <b>Página 8</b> <b>Folio: 231</b>	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Ma. Raquel Aurora Rivera Hernández, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.
5	<b>997 C1</b>	PAOLA ALEJANDRA SEGOVIANOS MEDINA 3er. Escrutador	NUBIA YARELY XX IRIGOYEN	PAOLA ALEJANDRA SEGOVIANO MEDINA	<b>997 C1</b> <b>Página 12</b> <b>Folio: 367</b>	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Paola Alejandra Segoviano Medina, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.
6	<b>1000 C1</b>	LUIS ANGEL GONZALEZ DELGADO 2do. Escrutador	GABRIELA GARCIA DIAZ	LUIS ANGEL GONZALEZ DELGADO	<b>1000 C2</b> <b>Página 7</b> <b>Folio: 223</b>	De lo anterior se advierte que Luis Ángel González Delgado sí pertenece a la sección nominal por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.
		JOSE ANGEL MONTOYA MONTESINO 3er. Escrutador	MIGUEL IVAN LEON JARAMILLO	JOSÉ ÁNGEL MONTOYA MONTESINO	<b>1000 C4</b> <b>Página 3</b> <b>Folio: 70</b>	De lo anterior se advierte que José Ángel Montoya Montesino sí pertenece a la sección nominal por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.
7	<b>1026 B</b>	M DEL SOCORRO JIMENEZ 3er. Escrutador	MAYRA LIZCETH MAGAÑA CRUCES	M DEL SOCORRO JIMENEZ RIOS	<b>1026 C1</b> <b>Página 11</b> <b>Folio: 339</b>	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Ma. del Socorro Ríos Jimenez, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.
8	<b>1046 C1</b>	MA GUADALUPE PRIETO ROSALES 2do. Escrutador	CESAR YEMPIER GOMEZ FONSECA	MA GUADALUPE PRIETO ROSALES	<b>1046 C1</b> <b>Página 7</b> <b>Folio: 200</b>	De lo anterior se advierte que Ma. Guadalupe Prieto Rosales sí pertenece a la sección nominal por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.
		MONKA PAOLA MARTINEZ 3er. Escrutador	VERONICA ALVAREZ OLIVARES	MONICA PAOLA MARTINEZ VILLA	<b>1046 C1</b> <b>Página 2</b> <b>Folio: 39</b>	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Mónica Paola Martínez Villa, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.



9	1049 B	PACHECO RAMIREZ MARTHA 2do. Escrutador	ALMA CRISTINA CORTEZ ZAMARRIPA	MARTHA PACHECO RAMIREZ	1049 C1 Página 5 Folio: 134	De lo anterior se advierte que Martha Pacheco Ramírez sí pertenece a la sección nominal por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.
10	1050 C1	MLAVIO RGA HERNANDEZ 2do. Escrutador	ANA ALEJANDR A RICO ANGUIANO	MARIO REA HERNANDEZ	1050 C1 Página 8 Folio: 239	De lo anterior se advierte que Mario Rea Hernández sí pertenece a la sección nominal por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.
		RICARDO RAMIREZ SANCHEZ 3er. Escrutador	EDUARDO GALLARDO PATLAN	RICARDO RAMIREZ SANCHEZ	1050 C1 Página 7 Folio: 221	De lo anterior se advierte que Ricardo Ramírez Sánchez sí pertenece a la sección nominal por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.
11	1059 C6	SANTIAGO MORENO GARCIA 2do. Escrutador	DULCE JAZMIN MORALES AVILES	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO FALTANTE y/o DOCUMENTO ILEGIBLE	1059 C10 Página 18 Folio: 558	De lo anterior se advierte que Santiago Moreno García sí pertenece a la sección nominal, por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.
12	1059 C11	JORGE GERARDO ORTEGA MARTINET 3er. Escrutador	GLORIA SILVIA MARTINEZ RAMIREZ	JORGE GERARDO ORTEGA MARTINEZ	1059 C11 Página 16 Folio: 489	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Jorge Gerardo Ortega Martínez, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.
13	1059 C13	ALEJANDRA ACOSTE TREJO 3er. Escrutador	MA. DOLORES ARIAS CRUZ	ALEJANDRA ACOSTA TREJO	1059 B Página 3 Folio: 67	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Alejandra Acosta Trejo, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.
14	1060 C3	ARNULFO BANGRA PRIETO 2do Escrutador	LEESLY DAYANA CEBALLOS GUARDADO	ARNULFO BOCANEGRA PRIETO	1060 B Página 12 Folio: 372	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Arnulfo Bocanegra Prieto, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.
15	1065 C1	TERESA GOMEZ RAMOS 3er. Escrutador	GRACIELA MELENDEZ PICENO	TERESA GOMEZ RAMOS	1065 B Página 11 Folio: 337	De lo anterior se advierte que Teresa Gómez Ramos sí pertenece a la sección nominal por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.

16	1070 B	LAURA ANGELICA AERNADEZ RAM 2do. Escrutador	LUIS FERNANDO BARRERA MARTINEZ	LAURA ANGELICA HERNANDEZ RAMOS	1070 B Página 14 Folio: 445	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Laura Angelica Hernández Ramos, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.
		ANGEL ADRAN MARTINEZ LIMENE 3er. Escrutador	PAULA BARROSO HERNANDEZ	ANGEL ADRIAN MARTINEZ GIMENEZ	1070 C1 Página 2 Folio: 40	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Ángel Adrián Martínez Jiménez, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.
17	1087 C1	ANTONIO GARDP FRIGS 3er. Escrutador	JOSE GARCIA LOPEZ	ANTONIO ARIAS GARCIA	1087 B Página 11 Folio: 343	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Antonio García Arias, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.
18	1088 C1	CAMILA ALEJANDRA BULFAZAR 2do. Escrutador	SUSANA VAZQUEZ FLORES	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS FALTANTES <sup>19</sup>	1088 B Página 3 Folio: 73	De lo anterior se advierte que Camila Alejandra Baltazar Valdés sí pertenece a la sección nominal, por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.
19	1089 B	JOSE ARAUJO RANGEL 3er. Escrutador	MONICA ISABEL RAMIREZ RAZO	JOSE ARAUJO RANGEL	1089 B Página 3 Folio: 68	De lo anterior se advierte que José Araujo Rangel sí pertenece a la sección nominal por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.
20	1092 B	SILVA ARIBA VALTAVA 2do. Escrutador	MIRYAM DEL CARMEN OÑATE TORRES	SILVIA AVILA VALTERRA	1092 B Página 3 Folio: 79	De lo anterior se advierte que Silvia Ávila Valtierra, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.

22

<sup>19</sup> Si bien se certificó la inexistencia del acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la elección de Diputaciones Federales, de la referida acta relativa a la elección de Presidencia de la República, es posible advertir que Camila Alejandra Baltazar Valdés fungió como primera escrutadora. Véase: <https://prep2024-actas.ine.mx/presidencia/guanajuato11/irapuato15/ea4756a4557e59f7720fa38b93f9713c9417ab6a72505b4a357c76fbb2f511f6.jpg>.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SM-JIN-56/2024

		MANA DEL PILAR HERNANDEZ 3er. Escrutador	ROSALBA JUAREZ GUTIERREZ	MARIA DEL PILAR HERNANDEZ GARCÍA	1092 B Página 13 Folio: 405	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con María del Pilar Hernández García, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.
21	1092 C1	JESUS GARCIA GALLANDO 3er. Escrutador	BERTHA ALVAREZ FLORES	JESUS GARCÍA GALLARDO	1092 B Página 9 Folio: 288	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Jesús García Gallardo, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.
22	1093 C1	HEENANDEZ ALVORENDO LUIS ALGANDRA 3er. Escrutador	PERLA CARITINA HERNANDEZ ESTRADA	LUIS ALEJANDRO HERNANDEZ ALVARADO	1093 B Página 17 Folio: 519	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Luis Alejandro Hernández Alvarado, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.
23	1095 C2	NOHE HERNANDEZ SALAS 2do. Escrutador	MA. DE LOS ANGELES RAMIREZ ESCAMILLA	NOHEMI HERNANDES SALAS	1095 B Página 5 Folio: 143	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Nohemí Hernández Salas, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.
24	1096 B	DEGO EMILIANO CHAVES ORTIZ 1er. Escrutador	JOSE GUADALUP E LOPEZ ZAMORA	DIEGO EMILIANO CHAVES ORTIZ	1096 B Página 8 Folio: 233	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Diego Emiliano Chávez Ortiz, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.

23

		MA DE JESUS ONESTO 2do. Escrutador	JOSE LUIS SANTILLAN O CISNEROS	MA DE JESUS ONESTO VARGAS	<b>1096 C1</b> <b>Página 6</b> <b>Folio: 169</b>	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Ma de Jesús Onesto Vargas, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.	
		DIANA QUALY MARTINEZ 3er. Escrutador	ESTEBAN RODRIGO RAMIREZ MARTINEZ	DIANA PAOLA MARTINEZ MARTINEZ	<b>1096 B</b> <b>Página 23</b> <b>Folio: 713</b>	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Diana Paola Martínez Martínez, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.	
24	25	1103 C3	RICARDO MEDINA COLIN 1er. Escrutador	JOSE HERNANDEZ MARTINEZ	RICARDO MEDINA COLIN	<b>1103 C2</b> <b>Página 13</b> <b>Folio: 391</b>	De lo anterior se advierte que Ricardo Medina Colin sí pertenece a la sección nominal por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.
			HADEL CARMEN ROSALES P 2do. Escrutador	MARIA GUADALUPE TORRES GARCIA	MARÍA DEL CARMEN ROSALES P	<b>1103 C4</b> <b>Página 3</b> <b>Folio: 66</b>	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con María del Carmen Rosales Piceno, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.
			MARIA GONDALUPE CECILIA MARTINEZ 3er. Escrutador	ANA GABRIELA MOSQUEDA GARCIA	MARÍA GUADALUPE CECILIA MARTÍNEZ SANCHEZ	<b>1103 C2</b> <b>Página 12</b> <b>Folio: 366</b>	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con María Guadalupe Cecilia Martínez Sánchez, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.
26	1103 C4	YODELA CRUZ VILLALOBOS RAMIRE 2do. Escrutador	CARMEN JAZMIN HERNANDEZ GONZALEZ	MA. DE LA CRUZ VILLALOBOS RAMIREZ	<b>1103 C4</b> <b>Página 17</b> <b>Folio: 537</b>	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Ma. De La Cruz Villalobos Ramírez, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.	





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SM-JIN-56/2024

		VANIER ALLBERTO MARTINEZ SAND 3er. Escrutador	MA DE LOS ANGELES MUJICA MEZA	DANIEL ALBERTO MARTINEZ SÁNCHEZ	1103 C2 Página 12 Folio: 364	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Daniel Alberto Martínez Sánchez, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.
27	1106 B	MARICELA GARCIA RAMOS 3er. Escrutador	DULCE CORAL GARCIA CABRERA	JUANA MARICELA GARCÍA RAMOS	1106 C1 Página 18 Folio: 557	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Juana Maricela García Ramos, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.
28	1106 C4	RASA HAS BINERE HEDINA 3er. Escrutador	ENRIQUE ADOLFO GUERRA GRANADOS	ROSA MARIA RIVERA MEDINA	1106 C4 Página 14 Folio: 425	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Rosa María Rivera Medina, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.
29	1156 B	ADMANO BAYLON MARTINEZ 2do. Secretario	JUDITH ARIADNA NUÑEZ GAYTAN	ADRIANA GAYTÁN MARTÍNEZ	1156 B Página 6 Folio: 99	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Adriana Gaytán Martínez, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.
		FANTICCO LUNA SIERRA 3er. Escrutador	MA. ROSAURA GUTIERREZ MARQUEZ	SANTIAGO LUNA SIERRA	1156 B Página 6 Folio: 171	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Santiago Luna Sierra, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.

30	1159 B	EMILIO HEINANDEZ VARELA 3er. Escrutador	JESSICA CORDERO AGUILERA	EMILIO HERNANDEZ VARELA	1159 C Página 6 Folio: 161	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Emilio Hernández Varela, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.
31	1159 C1	MANUEL FERNANDO SEGURA GER 3er. Escrutador	ERICKA FLORES PRIETO	MANUEL FERNANDO SEGURA GUERRA	1159 C2 Página 10 Folio: 319	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Manuel Fernando Segura Guerra, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.
32	1163 C2	LIZETH SALOZO JAIME 1er. Escrutador	GERARDO EVARISTO ALDACO ROCHA	LIZETH SALAZAR JAIME	1163 C3 Página 7 Folio 219	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Lizeth Salazar Jaime, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.
		ANAHILIA RAYE ACOSTA 2do. Escrutador	MARICRUZ ROMERO LOPEZ	ANA LILIA REYES ACOSTA	1163 C2 Página 19 Folio: 608	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Ana Lilia Reyes Acosta, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.
		MARIA JOSE CAMARILLO TOLEDO 2do. Secretario	JUAN ANTONIO RAMIREZ RAZO	MARIA JOSE CAMARILLO TOLEDO	1163 B Página 19 Folio 525	De lo anterior se advierte que María José Camarillo Toledo sí pertenece a la sección nominal por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.
33	1167 C4	ROSAURA NAVARO TORRES 2do. Secretario	JUAN ALVAREZ CHAGOYA	ROSAURA NAVARRO TORRES	1167 C3 Página 6 Folio: 180	De lo anterior se advierte que Rosaura Navarro Torres sí pertenece a la sección nominal por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SM-JIN-56/2024

34	1173 C2	ADRIANA MEDINA HERNANDEZ 3er. Escrutador	JULIETA CRISTINA RAMOS ELIZARRARAS	ADRIANA MEDINA HERNANDEZ	1173 C1 Página 13 Folio: 401	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Adriana Medina Hernández, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.
35	1177 C2	ALEXANDRA FUNIAA GARCIA 3er. Escrutador	FRANCISCO NORIA JARAMILLO	ALEJANDRA ZUÑIGA GARCÍA	1177 C3 Página 19 Folio: 582	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Alejandra Zúñiga García, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.
36	3258 C1	AZUCENA AGUIRRE VENEGAS 2do. Escrutador	YERALDIN ESTEFANIA MURILLO VALTIERRA	AZUCENA AGUIRRE VENEGAS	3258 B Página 1 Folio: 32	De lo anterior se advierte que Azucena Aguirre Venegas sí pertenece a la sección nominal por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.
37	3267 C2	ISIS AMELY TORRES VILLALOBOS 2do. Escrutador	MA. GABRIELA LEON VAZQUEZ	ISIS AMELY TORRE VILLALOBOS	3267 C2 Página 13 Folio: 385	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Isis Amely Torre Villalobos, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.
		MA DEL PAARIO ALVAREZ 3er. Escrutador	GLORIA RODRIGUEZ BARBOZA	MA. DEL ROSARIO ALVAREZ ESPINOZA	3267 B Página 2 Folio: 60	Si bien existen inconsistencias en el nombre que el partido señala en su demanda, aun considerando que el mismo pudiera guardar semejanzas con Ma. Del Rosario Álvarez Espinoza, lo cierto es que esta persona pertenece a la sección por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.

27

En efecto, con base en el anterior cuadro se concluye que, contrario a lo aducido por el partido político inconforme, las personas cuestionadas sí pertenecen a las listas nominales que corresponden a las secciones, por tanto, se prueba y justifica su presencia de estas como funcionariado de casilla el día de la jornada electoral, por lo cual, **no se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista por el inciso e) del artículo 75 de la Ley de Medios.**

Sobre lo anterior, no constituye un impedimento la existencia de certificaciones de documentos faltantes realizadas por la autoridad responsable relacionadas con las secciones y casillas 1059 C6 y 1088 C1, ello porque la falta de aquellos en modo alguno incide en la posibilidad de lograr la localización de los nombres de las personas que cuestiona en las listas nominales respectivas.

Sin que pase inadvertido que los apellidos de la persona cuestionada respecto de la sección y casilla 1026 B, de nombre Ma. del Socorro Ríos Jiménez, varíen conforme a la manera en que se asentó en la documentación electoral (acta de jornada y de escrutinio y cómputo), toda vez que ese aspecto, como se adelantó, supone un error del secretario, quien es el encargado de llenar tales documentos, sin que constituya esa imprecisión razón suficiente para el extremo apuntado.

**4.4.1.3. Casillas en las que se recibió votación por personas no autorizadas por la ley, ni se encuentran en los listados nominales de las secciones correspondientes**

Tal como se despliega a través del siguiente recuadro, del análisis de los documentos exhibidos en relación con el agravio formulado, se arriba a la conclusión que, en las siguientes secciones y casillas, la votación se recibió por personas no autorizadas.

28

Nº	Sección y casilla	Funcionaria/o controvertido	Funcionaria/o autorizado por la autoridad	Funcionaria/o que actuó según la documentación electoral	Observaciones
1	1058 C1	MAXIMO CONDE MUÑOZ 2do. Escrutador	MAXIMO CONDE MUÑOZ (1er Escrutador)	MAXIMO CONDE MUÑOZ	<b>CORRIMIENTO</b> Del análisis de la documentación, se obtiene que sucedió el corrimiento de la persona
		MINAM CASTILLA HERNANDEZ 3er. Escrutador	GEORGINA MONSERRAT BARROSO LOPEZ	MIRIAM CASTILLA HERNANDEZ	<b>No corresponde a sección<sup>20</sup></b>

20

Sección: 1058 C1  
 Ubicación: ESCUELA PRIMARIA LEYES DE REFORMA TURNO MATUTINO, ESCUELA PRIMARIA LIC. JOSE AGUILAR Y MAYA TURNO VESPERTINO, CALLE TERESA VARA, NUMERO 794, FRACCIONAMIENTO INSURGENTES, IRAPUATO, CODIGO POSTAL 36583, IRAPUATO, GUANAJUATO, ENTRE CALLE CAMINO A LA VIRGEN Y CALLE JOSE MARIA OLVERA  
 Presidenta/e: DANIELA MOSQUEDA RIVERA  
 1er. Secretaria/o: DANIELA MONSERRAT LOPEZ ZAVALA  
 2do. Secretaria/o: FERNANDA MICHEL AMEZCUA RAMIREZ  
 1er. Escrutador: MAXIMO CONDE MUÑOZ  
 2do. Escrutador: MA SANJUANA RODRIGUEZ JIMENEZ  
 3er. Escrutador: GEORGINA MONSERRAT BARROSO LOPEZ  
 1er. Suplente: JOSE FELIX CAMPOS SANCHEZ  
 2do. Suplente: JOSE LUIS CAMPOS GUTIERREZ  
 3er. Suplente: ISRAEL CORONA SANCHEZ

B Marque con "X" si la o el funcionario se tomó de la fila de votantes.

MESA DIRECTIVA DE CASILLA	CARGO	EN LA FILA	NOMBRE COMPLETO
	PRESIDENTE/A		
1er. SECRETARIA/O			Daniela Monserrat Lopez Zavala
2do. SECRETARIA/O			Fernanda Michel Amezcua Ramirez
1er. ESCRUTADOR/A			Maximo Conde Muñoz
2do. ESCRUTADOR/A		X	Minam Castilla Hernandez
3er. ESCRUTADOR/A		X	Maximo Jose Moqueado Rivera



2	3258 B	KARINA FLORES FLORES 2do. Escrutador	LESLIE MARIBEL MOTA GARCIA	KARINA FLORES FLORES	3258 B Página: 21 Folio 659 De lo anterior se advierte que Karina Flores Flores sí pertenece a la sección nominal por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.
		ADRIANA MENDOZA TORRES 3er. Escrutador	AMARANTA MARGARITA ALDAGO MONTES	ADRIANA MENDOZA TORRES	No corresponde a sección <sup>21</sup>
3	3258 C2	YERALDIN ESTEFANIA MURILLA 2do. Escrutador	SANDRA YARELLY NAVARRO CORDERO	YERALDIN ESTEFANIA MURILLA VALTIERRA	3258 C2 Página 10 Folio 307 De lo anterior se advierte que Yeraldin Estefanía Murillo Valtierra sí pertenece a la sección nominal por lo que podía integrar la mesa directiva de casilla.
		LETICIA MANCILLA GARCIA 3er. Escrutador	ALONDRA ALEJANDRINA MONTES GARCIA	LETICIA MANCILLA GARCIA	No corresponde a sección <sup>22</sup>

Al respecto, cabe mencionar que aun cuando los nombres que se insertaron en la demanda contienen datos inexactos, es posible identificar el nombre de la persona cuestionada, tanto por la coincidencia entre nombres y apellidos, como por el señalamiento del cargo que desempeñaron en la mesa directiva de casilla cuya legalidad se cuestiona, lo que atendiendo a la causa de pedir, permitió

21

Sección: 3258 B1  
Ubicación: JARDÍN DE NIÑOS PATRIA MEXICANA, CALLE SAN VALENTÍN, SIN NÚMERO, FRACCIONAMIENTO EL MILAGRO, IRAPUATO, CÓDIGO POSTAL 36557, IRAPUATO, GUANAJUATO., ENTRE AVENIDA SANTA MONICA Y CALLE SANTA INES  
Presidenta/e: CATALINA AGUIRRE JALPA  
1er. Secretaria/o: CARLOS ANTONIO BECERRA BARRON  
2do. Secretaria/o: KARLA PAULINA HERNANDEZ RUIZ  
1er. Escrutador: MARIA HORTENCIA MORALES ROSALES  
2do. Escrutador: LESLIE MARIBEL MOTA GARCIA  
3er. Escrutador: AMARANTA MARGARITA ALDAGO MONTES  
1er. Suplente: MA MARGARITA ALDAGO MORALES  
2do. Suplente: JOSE JUAN GARCIA VELAZQUEZ  
3er. Suplente: ISAURO MANUEL MENDIOLA YAÑEZ

Marque con "X" si la o el funcionario se tomó de la fila de votantes.

MESA DIRECTIVA DE CASILLA	CARGO	DE LA FILA	NOMBRE COMPLETO
		PRESIDENTE/A	
	1er. SECRETARÍA/O		Karla Paulina Hernández Ruiz
	2do. SECRETARÍA/O		Maria Hortencia Morales Rosales
	1er. ESCRUTADOR/A		Leslie Maribel Mota García
	2do. ESCRUTADOR/A		Karina Flores Flores
	3er. ESCRUTADOR/A		Adriana Mendoza Torres

22

Sección: 3258 C2  
Ubicación: JARDÍN DE NIÑOS PATRIA MEXICANA, CALLE SAN VALENTÍN, SIN NÚMERO, FRACCIONAMIENTO EL MILAGRO, IRAPUATO, CÓDIGO POSTAL 36557, IRAPUATO, GUANAJUATO., ENTRE AVENIDA SANTA MONICA Y CALLE SANTA INES  
Presidenta/e: MARIA YOLANDA MEJIA CORREA  
1er. Secretaria/o: SAUL HERNANDEZ CASTILLO  
2do. Secretaria/o: XOCHILT GUADALUPE RAZO MUNGUIA  
1er. Escrutador: JUAN ROBERTO MORALES ZARAGOZA  
2do. Escrutador: SANDRA YARELLY NAVARRO CORDERO  
3er. Escrutador: ALONDRA ALEJANDRINA MONTES GARCIA  
1er. Suplente: SANDRA ESMERALDA CONTRERAS PEREZ  
2do. Suplente: LUIS ALBERTO HERNANDEZ BOGANEGRA  
3er. Suplente: MARIA GUADALUPE PARAMO LAGUNA

MESA DIRECTIVA DE CASILLA	CARGO	DE LA FILA	NOMBRE COMPLETO
		PRESIDENTE/A	
	1er. SECRETARÍA/O		Xochilt Razo Munguia
	2do. SECRETARÍA/O		Sandra Esmeralda Contreras Perez
	1er. ESCRUTADOR/A		Ma Teresa Botello Venegas
	2do. ESCRUTADOR/A		Yeraldin Estefania Murillo Valtierra
	3er. ESCRUTADOR/A		Leticia Mancilla Garcia

## SM-JIN-56/2024

verificar si efectivamente podían suplir la ausencia de alguna de las personas que originalmente fueron designadas por la autoridad administrativa electoral, ejercicio de comprobación que se realizó sobre la totalidad de las personas cuestionadas.



### 5. EFECTOS

#### 5.1. Anulación de la votación recibida en casillas

Derivado de la nulidad de **tres** casillas debe anularse la votación recibida como se muestra en la tabla siguiente:




Casilla	1058 C1	3258 B	3258 C2
	124	126	129
	14	16	18
	2	1	5
	11	13	17
	6	10	8
	39	41	41
<b>morena</b>	193	149	154
	4	1	3
	0	0	1
	0	0	0
	0	0	0
	10	2	8
	0	0	1










 <b>morena</b>	2	0	0
 <b>morena</b>	0	0	2
<b>No registrados</b>	0	0	0
<b>Votos nulos</b>	0	1	3
<b>Total</b>	405	360	390

## 5.2. Recomposición del cómputo de la elección de diputaciones federales de MR











De acuerdo con las cantidades de votación anulada y conforme a lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 1, inciso c), de la *Ley de Medios*, se modifican los resultados del acta de cómputo distrital de la elección de diputados de MR del distrito 15, para quedar en los términos siguientes:

CÓMPUTO MODIFICADO						
Partido político o coalición		Cómputo oficial	Votación anulada			Votación modificada
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	55,764	124	126	129	55,385
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	5,761	14	16	18	5,713
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,269	2	1	5	1,261
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	5,150	11	13	17	5,109
	PARTIDO DEL TRABAJO	3,274	6	10	8	3,250
	MOVIMIENTO CIUDADANO	12,825	39	41	41	12,704
<b>morena</b>	MORENA	66,414	193	149	154	65,918
	COALICIÓN FUERZA Y CORAZÓN	1,380	4	1	3	1,372
	PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	532	0	0	1	531
	PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	59	0	0	0	59

CÓMPUTO MODIFICADO						
Partido político o coalición		Cómputo oficial	Votación anulada			Votación modificada
	PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	30	0	0	0	30
	COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	2,979	10	2	8	2,959
	PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL TRABAJO	251	0	0	1	250
	PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MORENA	762	2	0	0	760
	PARTIDOS DEL TRABAJO Y MORENA	700	0	0	2	698
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	101	0	0	0	101
	VOTOS NULOS	3,450	0	1	3	3,446
<b>VOTACIÓN TOTAL</b>		<b>160,701</b>	<b>1,155</b>			<b>159,546</b>

32

Ahora, en términos de lo previsto en el numeral 311, párrafo 1, inciso c), de la *LGIFE*, los sufragios emitidos a favor de dos o más partidos coaligados se distribuirán igualitariamente entre los partidos que integran la Coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación:

DISTRIBUCIÓN DE VOTOS ENTRE PARTIDOS COALIGADOS				
COMBINACIONES EN BOLETA	VOTOS	PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	DISTRIBUCIÓN DE VOTOS
	1,372		55,385	<b>458</b>
			5,713	<b>457</b>
			1,261	<b>457</b>
	531		55,385	<b>266</b>
			5,713	<b>265</b>
	59		55,385	<b>30</b>
			1,261	<b>29</b>







TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

DISTRIBUCIÓN DE VOTOS ENTRE PARTIDOS COALIGADOS				
COMBINACIONES EN BOLETA	VOTOS	PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	DISTRIBUCIÓN DE VOTOS
	30		5,713	15
			1,261	15
DISTRIBUCIÓN DE VOTOS ENTRE PARTIDOS COALIGADOS				
COMBINACIONES EN BOLETA	VOTOS	PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	DISTRIBUCIÓN DE VOTOS
	2,959		3,250	986
			65,918	987
			5,109	986
	698		3,250	349
			65,918	349
	250		3,250	125
			5,109	125
	760		65,918	380
			5,109	380

Una vez distribuidos los votos que corresponden a cada partido político integrante de la coalición, procede sumar la votación de cada partido en lo individual:

Suma votación distribuida para partidos políticos en coalición			
Votos obtenidos de las diversas formas en que se votó la coalición			
	458	457	457
	266	265	
	30		29

 		15	15
<b>Total</b>	<b>754</b>	<b>737</b>	<b>501</b>

Suma votación distribuida para partidos políticos en coalición			
Votos obtenidos de las diversas formas en que se votó la coalición			<b>morena</b>
  <b>morena</b>	986	986	987
 	125	125	
 <b>morena</b>	380		380
 <b>morena</b>		349	349
<b>Total</b>	<b>1,491</b>	<b>1,460</b>	<b>1,716</b>

Al haberse distribuido los votos que corresponden a cada partido político integrante de la coalición, procede sumarlos para integrar la votación final de cada partido en lo individual:

34

Votación final para partidos políticos en coalición			
Partido político			
Votación individual inicial	55,385	5,713	1,261
Suma de votación distribuida	<b>754</b>	<b>737</b>	<b>501</b>
<b>Total</b>	<b>56,139</b>	<b>6,450</b>	<b>1,762</b>

Votación final para partidos políticos en coalición			
Partido político			<b>morena</b>
Votación individual inicial	5,109	3,250	65,918
Suma de votación distribuida	1,491	1,460	1,716
<b>Total</b>	<b>6,600</b>	<b>4,710</b>	<b>67,634</b>

Enseguida, se presenta la distribución final de la votación por partido político:

Distribución final de votos a partidos políticos	
	56,139
	6,450
	1,762
	6,600
	4,710
	12,704
<b>morena</b>	67,634
Candidatos no registrados	101
Votos nulos	3,446
<b>Total</b>	<b>159,546</b>

35

Finalmente, habiéndose hecho la recomposición de la votación, tenemos que los votos válidos obtenidos por cada candidatura postulada son los siguientes:

Distribución final de votos por candidaturas									
					<b>morena</b>		Candidatos no registrados	Votos nulos	Total
64,351			78,944			12,704	101	3,446	159,546

Así, tomando en cuenta la votación anulada y la correspondiente modificación de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de mayoría relativa, se advierte que **no generan cambio en la fórmula de candidaturas que obtuvo el mayor número de votos**, en consecuencia, procede **confirmar** el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, y la declaratoria de validez de la elección.

La presente recomposición del cómputo distrital de mayoría relativa de la elección impugnada sustituye para todos los efectos legales, el realizado originalmente por el *Consejo Distrital*.

## 6. RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se declara la nulidad de la votación recibidas en las casillas 1058 Contigua 1, 3258 Básica y 3258 Contigua 2.

**SEGUNDO.** Se modifica el cómputo distrital para quedar en los términos precisados en el apartado de efectos de esta sentencia.

**TERCERO.** Se **confirma**, en la materia de controversia, el cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, realizados por el 15 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guanajuato, con sede en Irapuato.

En su oportunidad, **archívese** el expediente objeto de resolución como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación que exhibió la responsable.

### NOTIFÍQUESE.

36 Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada Claudia Valle Aguilasoch, el Magistrado Ernesto Camacho Ochoa, integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, y la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

*Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.*